



**Lic. Antonio Navarro Covarrubias**  
Apoderado Legal



Tel. [Redacted]

PRESENTE

En respuesta a su solicitud del trámite **SEMARNAT-08-041 AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE PROBLEMAS ASOCIADOS A EJEMPLARES O POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES**, en este caso para el control de ejemplares de Zanate Común (*Quiscalus mexicanus*), Paloma Doméstica (*Columba livia*) y Gaviota Ploma o Mexicana (*Larus heermanni*) dentro de las instalaciones del Hotel Paradise Village Beach Resort & Spa, en el estado de Nayarit.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha 28 de abril de 2022 se recibió en esta Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), la solicitud antes mencionada, registrada con el número de bitácora 18/F0-0156/04/22.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 26 de abril de 2022 se recibió en esta DGVS el Trámite SEMARNAT-08-042 Informe de resultados de la aplicación de las medidas de manejo, control y remediación de ejemplares o poblaciones perjudiciales, la cual ingresó con el número de bitácora 18/GA-0125/04/22, relacionado con la autorización SGPA/DGVS/00170/21 de fecha 15 de enero del 2021.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Dirección General de Vida Silvestre es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 bis fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXV y XXIX, 32 fracciones I, VI, XIX, XX, y XXI del Reglamento Interior de la





Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79 fracción I, 80 fracciones I y IV y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XVII, XVIII, 9 fracción XIV y XV, 25, 29, 31, 33, 36 y 72 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 12, 13, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; artículo primero, número 9 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo a su información, las aves permanecen en la zona de albercas y se posan sobre los muebles, por lo tanto sus excrementos pueden llegar a ocasionar daños severos en la salud de los huéspedes y el personal del hotel.

**TERCERO.-** Que las aves han llegado a presentar comportamiento agresivo con los huéspedes y el personal del hotel al intentar tener acceso al alimento y lo que se pretende es evitar que se suscite un accidente con los niños.

**CUARTO.-** Que los ejemplares de Zanate (*Quiscalus mexicanus*) y Gaviota (*Larus heermanni*) representan un gasto en insumos y horas hombre por ser muy territoriales.

**QUINTO.-** Que las aves anidan en los árboles dentro del perímetro de la propiedad y su excremento cae sobre los aparatos de aire acondicionado, lo que estropea los equipos y dificulta su correcto funcionamiento.

Por lo antes expuesto, **esta Dirección General de Vida Silvestre autoriza llevar a cabo el control de los ejemplares de las especies de Zanate Común (*Quiscalus mexicanus*), Paloma Doméstica (*Columba livia*) y Gaviota Ploma o Mexicana (*Larus heermanni*) dentro de las instalaciones del Hotel Paradise Village Beach Resort & Spa, en el estado de Nayarit, de acuerdo a las siguientes:**

#### CONDICIONANTES

1. La vigencia de esta autorización será de un (1) año, dos (2) meses a partir de la fecha de emisión del presente oficio.





- Se autoriza el **control no letal** mediante el uso de aves de presa, únicamente para ahuyentar ejemplares de las especies de Zanate Común (*Quiscalus mexicanus*), Paloma Doméstica (*Columba livia*) y Gaviota Ploma o Mexicana (*Larus heermanni*), dentro de las instalaciones del Hotel Paradise Village Beach Resort & Spa, en el estado de Nayarit.
- Únicamente se podrá llevar a cabo el control por ahuyentamiento fuera de las instalaciones y áreas operativas del Hotel Paradise Village Beach Resort & Spa con las Aves de presa, citadas en la **Tabla 1**, de los cuales se presentó su legal procedencia, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, debiendo portar en todo momento dicho documento durante las actividades de control y ser mostradas a las autoridades correspondientes cuando así sea requerido.

Nombre Común	Nombre Científico	Sexo	Anillo	PIMVS
Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	1.0.0	MO-PU-02	Aplomado MX
Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	1.0.0	HG-DDA-02	El Centinela

**Tabla 1.**

- Las aves de presa deberán ser utilizadas solo como método de control no letal por ahuyentamiento, debiéndose implementar las técnicas adecuadas que eviten la muerte de los ejemplares autorizados, quedando prohibida su cacería.
- Deberán adoptarse medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir estados de tensión o sufrimiento excesivo que se pudiera ocasionar a los ejemplares objeto de control durante la actividad, conforme a lo establecido por los artículos 29, 31 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Todas las actividades de manejo y control deberán ser realizadas por personal debidamente capacitado y especializado.
- No se autoriza bajo ningún motivo el uso de venenos, con el fin de no afectar a otros ejemplares, poblaciones o especies de vida silvestre.
- En un periodo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la conclusión de las actividades del periodo autorizado, conforme a lo estipulado por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, deberá enviar a esta Dirección General un informe detallado de las actividades realizadas, utilizando el formato FF-SEMARNAT-101, relacionado con el trámite SEMARNAT-08-42 INFORME DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE EJEMPLARES O





POBLACIONES PERJUDICIALES, refiriendo la metodología utilizada, evaluación de la efectividad de cada uno de los métodos de control aplicados, resultados obtenidos en relación a los objetivos y metas planteados, anexando los elementos probatorios correspondientes (actas o constancias, incluyendo, certificados y/o fotografías, videos, entre otros) con la descripción de los problemas de índole ambiental encontrados y su posible solución.

9. Las actividades de control deberán realizarse únicamente dentro de las instalaciones del Hotel Paradise Village Beach Resort & Spa, en el estado de Nayarit, con las precauciones necesarias para no afectar o perjudicar los terrenos colindantes o sus poblaciones silvestres.
10. Las terceras personas contempladas en las actividades de control, actuarán bajo la responsabilidad exclusiva del titular de la presente autorización y serán corresponsables solidarias con el titular de la autorización, de su debido cumplimiento y de las demás disposiciones aplicables.
11. En caso de requerir realizar el manejo o control sobre otras especies de vida silvestre, deberá solicitarlo a esta DGVS como una ampliación de la presente autorización, detallando claramente los métodos y las técnicas específicas para cada especie o grupo de especies.
12. Paralelamente a las actividades de control mencionadas en el presente oficio, se deberán llevar a cabo acciones para prevenir o evitar condiciones que sean favorables para las especies que se pretenden controlar. Y deberá enviar evidencia fotográfica de lo anterior en su informe final.
13. Ninguno de los ejemplares objeto del control autorizado podrá ser apropiado, aprovechado o enajenado en forma alguna, ni ser parte de colecciones privadas.
14. Se deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones sanitarias, fiscales y administrativas emitidas por las autoridades competentes.
15. Las medidas de control autorizadas podrán ser objeto de verificación técnica por parte de personal de la Oficina de Representación de la SEMARNAT o inspección por parte de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, a fin de constatar que no se afecten otros ejemplares, poblaciones o especies de vida silvestre, o se incumplan las condicionantes señaladas, lo que se hará constar en el acta correspondiente, de la que se remitirá una copia a esta Dirección General como anexo del informe de actividades correspondiente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Vida Silvestre  
Oficio N° SGPA/DGVS/05926/22  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

El incumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente autorización será causa de su revocación y, en su caso, de la instauración de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. La aplicación puntual y exacta de las medidas de control para los ejemplares autorizados conforme a este oficio, queda bajo la responsabilidad de Conjunto Marina Mar, S.A. de C.V., y de los corresponsables solidarios, por lo que de no cumplir con lo autorizado esta DGVS dará aviso a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nayarit.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN**



**"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".**

C.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx  
C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx  
C. Pablo Brauer Robleda. Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx  
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit.  
Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nayarit.  
Juan Francisco Torres Origel. Director de Conservación de la Vida Silvestre.- juanfrancisco.torres@semarnat.gob.mx

Minutario.  
Archivo (Bitácoras 18/F0-0156/04/22 y 18/GA-0125/04/22)

